



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 077-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 29 de marzo de 2023

VISTO: El Informe Legal N° 348-2022-UNDC/OAJ-ERS, en relación al trámite de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, correspondiente al SERVICIO DE PLATAFORMA PARA EVALUACIÓN DE PRIMER EXAMEN PARCIAL DEL CEPRE, CICLO ORDINARIO VIRTUAL 2021-2, por el importe de S/ 17,747.49 soles y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 204-2022-CO-UNDC/P, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención de lo considerado en la presente resolución.

Que, con fecha 17 de diciembre del 2021 se suscribió el Contrato N° 029-2021-UNDC/SERVICIO para la Contratación del Servicio de Plataforma Virtual para la Aplicación de los Exámenes parciales CEPRE – Universidad Nacional de Cañete, con la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU por un monto total de S/ 32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución en dos actos, la primera el 29 de noviembre del 2021 y la segunda el 26 de febrero del 2022.

Que, mediante ADENDA DE CONTRATO N° 029-2021-UNDC/SERVICIO se procede a formalizar la Adenda al Contrato N° 029-2021-UNDC/SERVICIO con fecha 11 de febrero del 2022, modificando la fecha del Segundo Examen Parcial y estableciendo que el examen será el 23 de febrero del 2022.

Que, mediante informe N° 503-2021-UNDC/CO/P/VPIN/CEPRE/C, el Director de Producción de Bienes y Servicios de la UNDC, informa el incumplimiento de envío de Factura por parte del Proveedor, ya que el 29 de diciembre del 2021 se llevó a cabo el primer examen parcial y a partir del día 30 de diciembre se esperó la emisión de la Factura de parte del Proveedor y al no recepcionar la Factura e informe del servicio hasta el día 31 de diciembre del 2021, se solicitó la remisión a través del correo electrónico de manera urgente, obteniendo como respuesta por parte del proveedor que sus procesos para el cobro de los servicios involucran la creación de un código que solo se ejecuta cuando el proyecto ha iniciado y para ello se suben los contratos u órdenes de servicios que se emitan, y por cierre contable anual, el cierre de facturación se corrió para el 17 de diciembre del 2021 y se dio un plazo de 3 días para emergencias, sin embargo al ser un servicio del 29 de diciembre se encuentra fuera de fechas y ya no se puede ingresar al mes (...).

Que, mediante Informe de Servicio de fecha 04 de enero del 2022, la Representante Legal de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, informa que se ha realizado el servicio al 50% del Servicio de Plataforma de Evaluación de Examen CEPRE de la UNDC, por lo que solicita la conformidad para el envío de la factura por el monto de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles).

Que, mediante CARTA S/N de fecha 16 de junio del 2022 el Representante Legal de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, solicita el pago de la Factura Pendiente N° F001-0000306, por los servicios prestados a la UNDC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 077-2023-DGA-UNDC

Que, mediante OFICIO N° 050-2022-UNDC/CO/P/DGA de fecha 16 de junio del 2022 el Director General de Administración de la UNDC, solicita al Director de Producción de Bienes y Servicios – CEPRE de la UNDC, el Informe Técnico detallado toda vez que la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, viene solicitando el pago que se le adeuda por un importe de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles), desde el 22 de febrero del 2022.

Que, mediante INFORME N° 274-2022-UNDC/CO/P/VPIN/CEPRE/C el Coordinador del Centro Pre Universitario de fecha 15 de agosto del 2022, solicita la modificación presupuestal para pago a la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, ya que la previsión presupuestaria planificado para el año 2021 para el pago del referido servicio y explicitado en la Orden de Servicio correspondiente fue por S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles), ya que la Empresa cumplió con el servicio requerido le corresponde el pago correspondiente, por lo que solicita gestionar la modificación presupuestal que permita cumplir con la deuda (...).

Que, mediante OFICIO N° 037-2022-UNDC/CO/P/VPIN/DPBS de fecha 17 de agosto del 2022 el Director de Producción de Bienes y Servicios, solicita al Vicepresidente de Investigación de la UNDC, la modificación presupuestal para el pago a favor de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, por lo que solicita se sirva gestionar la modificación presupuestal que permita cumplir con la deuda.

Que, mediante OFICIO N° 340-2022/UNDC/CO/P/VPIN el Vicepresidente de Investigación, solicita se atienda la deuda por el Servicio de Plataforma para la Evaluación del Primer Examen Parcial del CEPRE, Ciclo Ordinario Virtual 2021-2, por el monto de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles).

Que, mediante OFICIO N° 074-2022-UNDC/CO/P/DGA de fecha 19 de agosto del 2022, la Directora General de Administración, reitera solicitud de informe técnico al Director de Producción de Bienes y Servicios – CEPRE a fin evaluar su procedencia y/o medida disciplinaria, toda vez que el presente caso se trata de una obligación contraída en el ejercicio anterior que no fue comprometida en el SIAF.

Que, mediante INFORME N° 280-2022-UNDC/CO/P/VPIN/CEPRE/C de fecha 22 de agosto del 2022, el Coordinador del Centro Preuniversitario, remite el Informe Técnico de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, quien cumplió con la ejecución del servicio según lo descrito en la Orden de Servicio N° 627 y el Contrato N° 029-2021- UNDC/SERVICIO, el cual se realizó el 29 de diciembre del 2021, para 361 alumnos, por lo que le corresponde el pago de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles), pese a que la Empresa no cumplió con la emisión de la Factura y la remisión de los documentos sustenta torios del servicio realizado en el periodo 2021, a pesar de las reiteradas solicitudes de parte de la Coordinación del Centro Pre (...), el reconocimiento no se pudo tramitar en el primer trimestre del año 2022, debido a que la empresa no envió formalmente al correo institucional del Centro Pre, la factura ni los documentos sustenta torios del servicio prestado; por lo que ésta coordinación solicita iniciar de manera excepcional con el procedimiento de reconocimiento de deuda en favor de la Empresa, dado que el examen se llevó a cabo con normalidad usando la plataforma virtual de la Empresa.

Que, mediante Informe N° 721-2022-UNDC/DGA/UA/ENH de fecha 13 de setiembre del 2022 la Unidad de Abastecimiento concluye que de acuerdo al informe del área solicitante de manera excepcional del reconocimiento de deuda, esta Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones EVIDENCIA que el área usuaria ha recibido el Servicio de Plataforma Virtual para la Aplicación de los Exámenes parciales CEPRE – Universidad Nacional de Cañete, con la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU por un monto total de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 077-2023-DGA-UNDC

49/100 Soles) y con un plazo de ejecución del 29 de noviembre del 2021; en ese sentido, es pertinente advertir, que para continuar con el trámite del reconocimiento de deuda se tiene que contar con Disponibilidad y Certificación presupuestal, y con ello continuar con el trámite respectivo. Finalmente, la Unidad de Abastecimiento indica que el Contratista que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado o normas de aplicación supletoria, sea atendida según corresponda, y habiéndose evidenciado problemas en el trámite de pago, es pertinente el reconocimiento de dicho pago previo disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 348 - 2022-UNDC/OAJ –ERS, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda GESTIONAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, correspondiente al SERVICIO DE PLATAFORMA PARA EVALUACIÓN DE PRIMER EXAMEN PARCIAL DEL CEPRE, CICLO ORDINARIO VIRTUAL 2021-2, por un monto de S/ 17,747.49 (Diecisiete mil setecientos cuarenta y siete con 49/100 Soles), EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago.

Que, al respecto se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, ésta tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en ese sentido, se ha determinado que se efectuó la prestación, por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo.

Que, se advierte que el presente caso se trata de gastos del ejercicio presupuestal anterior, para lo cual la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 0005-2022-EF/50.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022- EF/50.01, señala en el literal c) del numeral 12.7 del artículo 12° que:

"Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

*(...) 12.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:
(...)*

c) Las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes conforme a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 077-2023-DGA-UNDC

normatividad vigente”.

Que, de la lectura de la norma legal antes descrita se advierte que las certificaciones de crédito presupuestario de obligaciones de años fiscales anteriores se deben realizar durante el primer trimestre del año fiscal, como ocurre en el presente caso, siendo factible atender lo solicitado.

Que, mediante INFORME N° 079-2023- UNDC/CO/P/VPAC/DSEE/CEPRE/C, de fecha 20 de febrero del 2023, la Dirección de Servicios Educativos de Extensión, solicita la continuación de procedimiento de reconocimiento de deuda, debido a que la empresa cumplió con el servicio requerido por lo que le corresponde el pago. Asimismo, solicito la modificación presupuestal para poder cumplir con el pago.

Que, mediante INFORME N° 0100 -2023/OPP/UNDC de fecha 15 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa la aprobación de modificación presupuestal para el trámite de reconocimiento de deuda para “SERVICIO DE PLATAFORMA PARA EVALUACIÓN DE PRIMER EXAMEN PARCIAL DEL CEPRE, CICLO ORDINARIO VIRTUAL 2021-2”, por la suma total de S/. 17,748.00 soles.

Que, mediante INFORME N° 130-2023- UNDC/ CO/P/VPAC/DSEE/CEPRE/C de fecha 23 de marzo de 2023, la Dirección de Servicios Educativos de Extensión solicita el trámite Reconocimiento de deuda por el SERVICIO DE PLATAFORMA PARA EVALUACIÓN DE PRIMER EXAMEN PARCIAL DEL CEPRE, CICLO ORDINARIO VIRTUAL 2021-2 a favor de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU. Asimismo, indica que cuenta opinión legal emitida por Oficina de Asesoría Jurídica según INFORME LEGAL N° 348-2022- UNDC/OAJ –ERS, opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento mediante INFORME N°721-2022-UNDC/DGA/UA/ENH e informe presupuestal emitido por la oficina de planeamiento y presupuesto mediante INFORME N° 0100 -2023/OPP/UNDC.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes y de conformidad con los detalles presupuestales, procede en certificar según el siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RDR	024	2.3.27.42	S/ 17,747.49	00324

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER excepcionalmente, el pago por reconocimiento de deuda a favor a favor de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, por el importe total de S/ 17,747.49 soles, por haber prestado el Servicio de PLATAFORMA PARA EVALUACIÓN DE PRIMER EXAMEN PARCIAL DEL CEPRE, CICLO ORDINARIO VIRTUAL 2021-2, a solicitud de la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Cañete.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 077-2023-DGA-UNDC

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería para su cumplimiento, según corresponda de acuerdo a Ley y a la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

Mtro. JONY PARI CASTRO

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN